

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 9 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES.		Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. g/d	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS.	O/O.	O/O.		FECHAS.	O/O.	ACCIONES				O/O.	
VALORES DEL ESTADO											
Al contado.											
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).											
				7-10-915	453,00	Banco de España.....	500			451,00	
8-10-915	71,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	71,60	8-10-915	265,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			266,50	
	71,80	" E, de 25.000 " " " " " " " " "	71,70 y 75	16-9-915	189,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
	72,90	" D, de 12.500 " " " " " " " " "	72,80, 75, 70 y 75	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
	75,40	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	75,30, 25, 20 y 25	8-10-915	108,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
	76,05	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	76,05 y 76,00	30-9-915	94,00	Banco Español de Crédito.....	250				
8-10-915	76,25	" A, de 500 " " " " " " " " "	76,25 y 20	9-10-915	245,50	Unión Española de Explosivos..	100				
8-10-915	76,00	" H, de 200 " " " " " " " " "	76,75 y 50		41,50	Sociedad. Gral. Azuc. España; Preferentes.	500			42,00 y 41,75	
8-10-915	78,00	" G, de 100 " " " " " " " " "	75,75 y 50	8-10-915	13,50	" " " " Ordinarias.	500			13,50	
	76,85	En diferentes series.....		28-8-915	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
(Destampillado).											
				7-9-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
	78,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	78,85		80,00	Unión Alcohólica Española.....	500			80,00	
	78,90	" H, de 12.000 " " " " " " " " "	79,00, 78,95 y 79,00	30-12-914	60,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
8-10-915	82,50	" D, de 6.000 " " " " " " " " "		29-5-915	23,00	Sociedad de Chamberf.....	500				
8-10-915	82,50	" C, de 4.000 " " " " " " " " "		30-9-915	328,00	Metódia de Madrid.....	500				
	83,00	" B, de 2.000 " " " " " " " " "		8-10-915	337,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
7-10-915	83,00	" A, de 1.000 " " " " " " " " "			247,00	Idem Norte de España.....	475			338 pts. ac.	
7-10-915	83,00	" II, de 200 " " " " " " " " "				R. Español del Río de la Plata.				246 y 245,50	
8-10-915	83,00	" G, de 100 " " " " " " " " "									
	83,10	En diferentes series.....									
A plazo.											
	71,70	Fin corriente.....	71,65	OBBLIGACIONES							
Al contado.											
4 POR 100 AMORTIZABLE											
				8-10-915	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			91,90, 95 y 92,00	
28-8-915	87,00	Serie B, de 25.000 pesetas nominales...		8-10-915	100,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	101,55	
27-9-915	87,50	" D, de 12.500 " " " " " " " " "		6-10-915	70,50	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500		4	72,00	
6-10-915	86,00	" C, de 5.000 " " " " " " " " "		12-2-915	25,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500		5		
7-10-915	86,25	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	86,00 y 85,75	7-6-915	70,00	Sociedad de Chamberf.....	500		5		
8-10-915	86,25	" A, de 500 " " " " " " " " "		29-9-914	68,53	Metódia de Madrid.....	500		5		
2-10-915	86,70	En diferentes series.....		26-7-915	100,70	P. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500		5		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
				10-9-915	90,00	Idem Id., Id. Id..... " B.	500		4 1/2		
8-10-915	94,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		16-8-915	76,90	Idem Id., Id. Id..... " C.	500		4		
8-10-915	94,25	" E, de 25.000 " " " " " " " " "	94,50			Idem Norte de España. Emisión 47 Enero 1905.					
8-10-915	94,26	" D, de 12.500 " " " " " " " " "	94,50, 60 y 45	23-9-915	85,00	" " " 1.ª serie.	475				
8-10-915	94,60	" C, de 5.000 " " " " " " " " "		23-9-915	68,50	" " " 2.ª serie.	475		3		
8-10-915	94,60	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	94,85	23-9-915	70,00	" " " 3.ª serie.	475		3		
8-10-915	96,25	" A, de 500 " " " " " " " " "	95,50	23-9-915	71,00	" " " 4.ª serie.	475		3		
4-10-915	94,55	En diferentes series.....		23-9-915	65,50	" " " 5.ª serie.	500		3		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	361.500
Idem fin corriente.....	50.000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	10.500
5 por 100 amortizable.....	246.000
Acciones del Banco de España.....	4.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	15.000
Azucareras.—Preferentes.....	77.500
Idem ordinarias.....	3.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	2.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS		
<i>Paris</i> , á la vista, cheque.....		150.000
Cambio medio.....		90,783
Billetes.....		
Cambio medio.....		
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
<i>Londres</i> , á la vista, cheque.....		2.000
Cambio medio.....		24,755
Oro.....		
<i>Londres</i> , á la vista, orden de entrega.....		

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Octubre de 1915.

La Península ibérica se halla sometida al influjo de varios centros de perturbación atmosférica, todos ellos de poca importancia, pero que son la causa de que el cielo esté cubierto y llueva en muchas comarcas, si bien las cantidades de agua recogidas son de poca importancia.

Los vientos son flojos y la temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 28 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León y Palencia.

Las presiones altas deben de residir hacia el Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguias y Misión Católica de Tánger.

Toda España está invadida por centros de perturbación atmosférica poco intensos.

Son probables las lluvias con vientos flojos.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en m. y 100° C°.	Humedad relativa, 0,0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	701.36	12,8	74	WNW...	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,7
4	700.76	9,6	89	W.....	2=Muy flojo...	>	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 8,6
8	701.54	11,5	88	WNW...	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,7
12	700.78	18,0	67	S.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
16	699.12	17,8	79	SW.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	693.61	15,6	99	SSW.....	1=Ventolina...	6,6	Cbto. (Lluve.).	en las últimas veinticuatro horas..... 128

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de término de Estereotomía y Construcción y Dibujo Arquitectónico, vacantes en las Escuelas Industriales de Sevilla, Valladolid y Valencia.

Los señores opositores á las mencionadas plazas, se servirán concurrir el sábado 3 del corriente Octubre, á las tres de la tarde, á la Escuela Industrial de esta Capital, establecida en la calle de San Mateo, número 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Ocho días antes tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario, en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Octubre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Cáceres.

Pliego de condiciones para contratar el alumbrado público de la ciudad de Cáceres, por la electricidad.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas, sin que sobre ellas se haya producido reclamación alguna, que ha de servir de base para adjudicar por subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad de Cáceres, bajo el tipo de 22.500 pesetas anuales, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Corporación contratante, se señala la celebración

de la misma para el día 20 de Noviembre de 1915, y hora de las once, cuya subasta se llevará á efecto simultáneamente ante expresados Centros, con arreglo al modelo de proposición que al final de referidas condiciones facultativas y económicas se inserta.

Condiciones técnicas de instalación y facultativas y económicas que han de servir de base para adjudicar por subasta el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad de Cáceres, aprobado por su Ayuntamiento en las sesiones verificadas los días 8, 15 y 22 de Enero de 1915.

Condiciones técnicas de la instalación.

PRIMERA

La corriente que ha de emplearse para el alumbrado, será continua ó alterna. En el primer caso, la diferencia de potencial ó tensión entre los conductores (neutral y uno de corriente), no será superior á 150 voltios; en el segundo, la tensión combinada ó compuesta no podrá ser mayor de 110 voltios eficaces, entre conductores homólogos á los anteriores.

SEGUNDA

En la instalación de las nuevas lámparas ó al hacer una reforma en las ya instaladas, queda terminantemente prohibido el empleo de rollo de porcelana como aisladores, debiendo emplearse siempre el aislador de doble campana, mientras la instalación no esté bajo techado, y la mínima distancia á que los conductores quedarán de la red, será de ocho centímetros.

TERCERA

No podrán arrollarse los conductores á la garganta del aislador, sino unirse á ellos por simple apoyo, ligándolos con

hilo de hierro recocido, cuyo diámetro guarde relación con la garganta del aislador; las dimensiones del aislador deben guardarse con el diámetro del conductor.

CUARTA

En las líneas generales, la distancia á la pared no podrá, en ningún caso, ser inferior á 20 centímetros.

QUINTA

Cuando una línea ó acometida siga la dirección vertical, se emplearán exclusivamente los aisladores de campana llamados de oreja, á fin de que la campana tenga siempre su eje vertical y no puedan depositarse en la cavidad las aguas pluviales, que disminuirían el poder aislante.

SEXTA

Los conductores pueden emplearse desnudos siempre que no puedan alcanzarse con la mano desde el suelo ó desde un balcón.

Si á pesar del cuidado con que esto debe evitarse, exigiese la necesidad de una instalación colocar conductores al alcance de la mano, deben ser éstos aislados con aislamiento superior al tipo B, es decir, llevar más de tres envoltentes, de los cuales uno sea de cinta pura ó de caucho.

SÉPTIMA

Cada lámpara del alumbrado público eléctrico llevará un cortacorriente bipolar sobre la derivación de los dos hilos de corriente, es decir, sin tomar el neutro.

El cortacorriente debe estar contenido dentro de una caja apropiada á su tamaño, de materia incombustible, sobre un platillo aislado convenientemente. Las cajas de los cortacorrientes deben abrirse con llave, que tendrá el empleado encargado de este servicio.

OCTAVA

Los centros de distribución establecidos en las fachadas de algunos edificios públicos dentro de cajas de madera, serán constituidos por mesetas de hierro con palomillas del mismo metal y sostenidos por aisladores con cortacorrientes.

NOVENA

Los interruptores para el servicio del alumbrado público estarán contenidos en cajas metálicas que sólo puedan abrirse por el empleado que tenga á su cargo este servicio, y estarán ensayados con una corriente de doble intensidad que la normal á que están destinados, rompiendo el circuito sin producir chispa.

DÉCIMA

Los brazos que sustenten las lámparas llevarán los conductores convenientemente aislados en su interior, y no dejar penetrar el agua de lluvia en toda la longitud de la caña, llevando el portalámpara aislado del hierro que forma el brazo, teniendo además una pantalla ó reflector blanco y un globo de vidrio, á fin de preservar la lámpara de la humedad.

UNDÉCIMA

En la instalación de los arcos voltaicos se exigen análogas condiciones de seguridad y comodidad del servicio.

Condiciones facultativas y económicas.

PRIMERA

El Ayuntamiento de la ciudad de Cáceres contrata, previa subasta pública y con arreglo á los preceptos del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1903, el servicio de alumbrado público eléctrico en las calles, paseos, caminos y demás vías del término municipal, costeados con fondos municipales.

SEGUNDA

La duración del contrato es de quince años, á contar desde el 29 de Mayo de 1917 al 28 de Mayo de 1932, ambos inclusive, comprometiéndose desde luego el rematante á tener terminada la canalización y la central el 28 de Mayo de 1917, para comenzar á prestar servicio el día 29 de dicho mes y año.

TERCERA

Si durante el plazo de duración del contrato los progresos científicos ó industriales dieran á conocer procedimientos de alumbrado eléctrico que, siendo igualmente costoso que los de arcos voltaicos ó incandescencia que se adoptan en este contrato, fuesen más perfectos, á juicio del Ayuntamiento de Cáceres, y que se aplicasen en una ciudad española cuya población excediera de 15.000 habitantes, el contratista está obligado á la implantación de los procedimientos en el alumbrado público, en sustitución total ó parcial de los sistemas de arcos ó incandescencia. Si de dichos inventos resultase una baja en el costo del alumbrado que alcance ó exceda del 20 por 100 de su costo actual, el contratista queda obligado á hacer, en el precio de la corriente eléctrica que se consuma en el alumbrado público, una rebaja equivalente á la mitad de la diferencia entre uno y otro costo.

CUARTA

Si el contratista tuviese la energía precisa para el suministro de la corriente eléctrica por otro procedimiento distinto al que empleare (carbón, motores de gas ó máquina de vapor), como puede ser utilizando la energía de un salto de agua,

queda obligado desde el segundo año del referido cambio á hacer en el importe del alumbrado público la rebaja correspondiente á la mitad de la diferencia de costo entre uno y otro procedimiento, para cuyos efectos presentará al Ayuntamiento los estudios demostrativos necesarios, que serán intervenidos y confrontados por los técnicos municipales, quienes podrán visitar las obras ejecutadas con este objeto, é informar al Ayuntamiento para su resolución.

QUINTA

Queda obligado el contratista, en el plazo de seis meses antes de empezar el contrato, á la entrega de un plano general de la ciudad, en el que figurarán, con los detalles precisos, la colocación de palomillas, aisladores, cortacorrientes y conductores, expresando el tipo y la sección y lámparas del alumbrado público.

Para la realización de estos trabajos el Ayuntamiento se obliga á exhibir y permitir que se copien por el contratista los planos de superficie de la ciudad y su término municipal que este Ayuntamiento posea, en cuanto sean necesarios para dicho objeto.

SEXTA

Terminada la primera instalación de sus redes conductoras, presentará el contratista unos estados expresivos de la longitud, tipo y sección de todos los conductores que integren la red total, tanto para el alumbrado público como para los particulares.

SÉPTIMA

A partir de la fecha en que comienza á regir este contrato, solicitará permiso de la Alcaldía cada vez que necesite el contratista instalar otros conductores para el servicio de particulares.

Al efecto presentará solicitud y planos correspondientes cuando se trate de canalizaciones, y sólo un parte declaratorio cuando se trate de acometidas para el servicio particular.

Por el Ayuntamiento se concederá el permiso solicitado, con sujeción á las reglas que se propongan por la Sección facultativa ó por la Comisión correspondiente, y mediante el pago de los arbitrios municipales que estuvieren establecidos ó en lo sucesivo se establecieren en los presupuestos municipales.

OCTAVA

El contratista se obliga á suministrar corriente eléctrica á los habitantes del término municipal de Cáceres, sin exigir el pago de consumo mínimo, sino el que corresponda al realmento consumido, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que entre la red de conductores y el contador del abonado no medie mayor distancia de 50 metros.

2.ª Que sean de cuenta del abonado todos los gastos de instalación, á partir del cortacorriente de empalme, situado dentro del edificio que se vaya á alumbrar.

3.ª Que el consumidor se obligue á utilizar la corriente asegurando su pago durante cuatro meses consecutivos por lo menos.

(La distancia de 50 metros se refiere á la red del contratista y no á cualquiera acometida empalmada á dicha red.)

NOVENA

El alumbrado objeto de este contrato es de dos clases: permanente y accidental.

El alumbrado permanente se compon-

drá de lámparas de arco y de incandescencia.

Las lámparas de arco serán de un tipo análogo al diferencial Siemens A. E. G., Thomson-Houston, General Electric Company y de las llamadas de flama ó cuarzo.

Las lámparas de incandescencia serán todas de filamento metálico, y su intensidad será de 16 bujías, 400 lámparas; de 25, 50 lámparas, y de 200 bujías, 28 lámparas Nitra; ó repartidas las 13.250 bujías que suman, en el número de lámparas que el Ayuntamiento acuerde; siendo de cuenta del contratista la colocación de las mismas, si la distribución señalada se variase antes de la instalación, y de cuenta del Ayuntamiento si la variación se acordase estando ya instalada dicha red.

El número de arcos será de seis: dos situados en la plaza de la Constitución, y cuatro en el paseo de Cánovas, los cuales sólo lucirán cuatro meses á razón de cinco horas diarias, que serán las que indique el Ayuntamiento.

DÉCIMA

El alumbrado accidental ó transitorio que por cualquier circunstancia acuerde establecer el Ayuntamiento, correrá á cargo del contratista, en las mismas condiciones que el alumbrado permanente, siempre que no exceda del 10 por 100 del mismo.

En el caso de calamidad pública se exigirá al contratista la instalación de alumbrado extraordinario, dentro de un plazo perentorio, y de no llevarse á efecto, se ejecutará de oficio y á su costa.

UNDÉCIMA

Durante el tiempo de este contrato queda el rematante obligado á establecer gratuitamente el alumbrado eléctrico en todas las dependencias ó iluminaciones municipales.

Son dependencias municipales: la Casa Ayuntamiento, Matadero, Almacén, Administración del arbitrio sobre carnes, Academia y Banda de música, Tienda-asilo y kiosco del paseo de Cánovas; 6 iluminaciones, las de las Casas Consistoriales durante los días que la Corte vista de gala, de conformidad con el Real decreto de 25 de Enero de 1903, y las que la Comisión de Feria acuerde durante seis días de la misma.

Las luces serán distribuidas en la forma siguiente:

- Casa-Ayuntamiento, 58 luces.
- Matadero, nueve luces.
- Academia de Música, nueve luces.
- Tienda-asilo, nueve luces (durante el tiempo que funcione).
- Almacén de efectos, dos luces.
- Administración del arbitrio sobre carnes, dos luces.
- Kiosco del paseo de Cánovas, durante la temporada de conciertos, 26 luces.
- Iluminaciones oficiales, 69 luces, sólo los días de gala.
- Iluminaciones de ferias, 200 luces.
- Pudiendo el Ayuntamiento aumentar en un 10 por 100 más el número de luces señaladas.

DUODÉCIMA

La colocación de palomillas, conductores, aisladores, cortacorrientes, etc., se sujetará á las condiciones que estime el Ayuntamiento para esta clase de servicios, y en su defecto, á las que en cada caso se fijen á la Empresa ó entidad que resulte rematante.

DÉCIMOTERCERA

Para el alumbrado de arcos voltaicos en la vía pública será de cuenta del Ayuntamiento el apoyo, poste y pesante

donde vaya fijo el arco y la sustitución de los mismos en su caso, y de cuenta del contratista el arco, de resistencia, cables, interruptor y cortacorriente, así como el entretenimiento de todo el material, siendo siempre de su propiedad el que él coloque.

DÉCIMO CUARTA

Para el alumbrado por incandescencia, toda la instalación metálica y eléctrica será de cuenta del contratista, así como la conservación de la misma, la cual queda de su propiedad, quedando, sin embargo, sometido á la inspección y vigilancia del servicio municipal destinado á este objeto, el cual dará parte á la Comisión de alumbrado de cualquier deficiencia observada en el material, á fin de que el Ayuntamiento acuerde ó no exigir su modificación ó sustitución, según el caso. Si por ornato público colocase el Ayuntamiento palomillas ó brazos por su cuenta para las lámparas de incandescencia en sustitución de las que existan, el establecimiento de dichos brazos ó palomillas será de cuenta de la Corporación municipal; pero el contratista hará la instalación eléctrica de los mismos sin percibir retribución alguna por el personal empleado, y sólo serán de abono los gastos de material que dicha sustitución origine.

DÉCIMO QUINTA

En el paseo de Cánovas, Avenida de Luis de Armiñán y plaza Mayor, donde los candelabros, postes, aisladores y conductores, etc., son de la propiedad del Ayuntamiento, el contratista se compromete á conservar, entretener y sustituir todo el material para el buen funcionamiento de la instalación, excepto los candelabros, cuya sustitución, si llega el caso, será de cuenta del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTA

Los robos y sustracciones en el material del contratista, y los daños causados en el mismo por gente extraña al personal de su dependencia, así como los que sean efecto de accidentes casuales ó de motines, eximen al contratista de responsabilidad por las faltas en el servicio del alumbrado público que sean debidas á las causas citadas; pero en todos los demás casos las faltas serán castigadas como se establecerá después.

DÉCIMO SÉPTIMA

Dos meses antes de dar principio al servicio del alumbrado público, el contratista presentará al Ayuntamiento cinco modelos, por lo menos, de lámparas de incandescencia de filamento metálico, entre las más importantes de fabricación nacional, ó, en su defecto, extranjera, acompañando certificado de los resultados obtenidos con su uso en otras capitales, y de los Laboratorios de las Escuelas de Madrid donde se hayan ensayado.

El Ayuntamiento, oyendo el parecer de su técnico ó de la Comisión, designará los tipos de lámparas que deban aceptarse para el alumbrado público. Análogas formalidades se exigirán para la aceptación de los arcos voltaicos que deban usarse.

DÉCIMO OCTAVA

Durante el plazo de este contrato, el Ayuntamiento puede exigir al contratista la instalación en la vía pública del alumbrado que acuerde, siempre que se avise con seis días de anticipación por cada dos arcos ó por cada seis lámparas de incandescencia en calles que estén ca-

nalizadas. En las vías sin canalizar, pero comprendidas dentro del radio que puede servir la red, se concederán quince días por cada kilómetro de vía á canalizar.

DÉCIMONOVENA

El rematante está obligado, durante el tiempo del contrato, á suministrar corriente eléctrica á las dependencias municipales en que el Ayuntamiento lo exija, para el alumbrado, calefacción ó otras aplicaciones, así como á las Escuelas públicas para que la pida.

VIGÉSIMA

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ensayar ó autorizar el ensayo de otro cualquier sistema de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales, con excepción del eléctrico, cuyo origen de energía sea el térmico (con máquinas de vapor, gas, aceites pesados ó ligeros derivados del alquitrán ó de la creosota) ó hidráulico, suprimiéndolo definitivamente si llega el caso; pero el contratista puede exigir siempre el consumo mínimo obligatorio de la mitad de lo contratado, ó sean 200 lámparas de 16 bujías, 25 de 25 bujías y 14 de 200 bujías Nitra, durante once horas diarias, como término medio anual.

VIGÉSIMOPRIMERA

El contratista tendrá en su almacén la cantidad necesaria de material de repuesto (aisladores, soportes, conductores, lámparas, cortacorrientes, etc., etc.) para atender al entretenimiento de las instalaciones que corran á su cargo, con el fin de que el servicio se preste holgadamente y sin dificultad para corregir cualquier avería en la red ó en la instalación del alumbrado público.

Igualmente debe tener siempre dispuesto el personal preciso para corregir sin pérdida de tiempo cualquier avería que eventualmente se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDA

A los efectos de la inspección facultativa del alumbrado público, el contratista instalará un gabinete fotométrico completo, que estará á disposición del Ayuntamiento, y entregará cada vez que se juzgue necesario por el facultativo ó la Comisión del Ayuntamiento, los aparatos industriales necesarios para determinar la diferencia del potencial, intensidad de la corriente y energía total de la instalación, de suficiente exactitud para medir dichos elementos, una lámpara, una instalación particular y la red completa, todos ellos contrastados por el Verificador de contadores, ó en su defecto, por el Laboratorio de una de las Escuelas de Ingenieros de Madrid.

Efectuadas dichas verificaciones, el facultativo municipal dará cuenta al Ayuntamiento de las diferencias observadas, á los efectos que procedan.

Estas verificaciones se efectuarán una vez cada tres meses por lo menos y en las fechas que acuerde el Ayuntamiento.

VIGÉSIMOTERCERA

El servicio de encender y apagar los arcos y las lámparas de incandescencia de la vía pública, así como el entretenimiento y limpieza de los aparatos y recambio de carbones, será de cargo y cuenta del contratista.

Las horas en que ha de encenderse y apagarse el alumbrado en las distintas horas del año, serán las siguientes:

MESES	Horas de encender		Horas de apagar		Total de horas al día	Total de horas al mes
	h	m	h	m	h. m.	h. m.
Enero.....	17		7		14	434
Febrero.....	17	15	6	30	12 45	357
Marzo.....	18	15	6		11 45	364 15
Abril.....	18	45	5	30	10 45	322 3
Mayo.....	19	15	5		9 45	302 15
Junio.....	20		4	15	8 15	247 3
Julio.....	20		4	15	8 15	255 45
Agosto.....	19	30	5	15	9 45	302 15
Septiembre.....	18	45	5	30	10 45	322 3
Octubre.....	18	15	6		11 45	364 15
Noviembre.....	17	45	6	30	12 45	382 3
Diciembre.....	17		7		14	434
TOTAL DE HORAS						4.086.57

Este cuadro no podrá alterarse más que por acuerdo del Ayuntamiento, exceptuando los casos de urgente resolución, en que el Alcalde podrá disponer lo necesario, dando cuenta á la Corporación municipal; debiendo el contratista cumplimentarlo, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

VIGÉSIMO CUARTA

El contratista está obligado á conservar en perfecto estado de funcionamiento la red general de distribución de corriente y todo el material del alumbrado público de su cargo, y á corregir inmediatamente las faltas que se noten, atendiendo además cuántas indicaciones se le hicieren por el Ayuntamiento sobre este particular.

VIGÉSIMO QUINTA

Desde el día 1.º al 10 de cada mes presentará el contratista factura detallada y justificada del importe del alumbrado en el mes anterior.

Estas cuentas, informadas por el técnico municipal, y con las deducciones ó rectificaciones á que hubiere lugar, serán satisfechas en metálico.

El contratista tiene derecho á percibir el interés del 5 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que su pago se retrase más de dos meses.

Si el retraso fuese mayor de un año, el contratista tendrá derecho, además, á pedir la rescisión del contrato.

Si por efecto de faltar al pago durante un año el contratista exigiese la suspen-

sión del servicio, deberá para ello sujetarse á lo que dispone la Instrucción para contratar servicios municipales, de 25 de Enero de 1905, en su artículo 33.

VIGÉSIMOSEXTA

El Ayuntamiento se obliga durante el tiempo que dure el contrato, á consignar en sus presupuestos cada año una cantidad por lo menos igual á lo que durante años anteriores hayan importado los gastos del alumbrado eléctrico extraordinario, más la que sea necesaria para atender á los aumentos que tenga acordados para el año siguiente.

VIGÉSIMOSÉPTIMA

El alumbrado público tendrá preferencia sobre el consumo de los abonados particulares, siendo aquél al que primeramente se atenderá por el contratista en los casos en los que por averías en la Central no disponga de energía suficiente para servir todos sus compromisos.

VIGÉSIMOCTAVA

Si el contratista produjese la energía eléctrica por medio de fuerza hidráulica, y la estación generatriz estuviese situada á más de 25 kilómetros de la capital, está obligado á instalar una subestación en el radio de la misma, en la cual produzca la corriente con elementos térmicos bastantes á asegurar por lo menos el servicio del alumbrado público.

VIGÉSIMONOVENA

El presente contrato es á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá pedir aumento en el precio del servicio por causa alguna, ni la rescisión por otro motivo que no sea haber faltado el Ayuntamiento á las obligaciones que por este contrato se imponen.

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el rematante del servicio faltare al cumplimiento de las condiciones estipuladas, especialmente si las faltas fuesen tan persistentes que demostrasen abandono sistemático, ó se diera el caso que, sin mediar fuerza mayor suficientemente demostrada, dejase de suministrar corriente durante cuarenta y ocho horas consecutivas.

TRIGÉSIMA

Las penalidades en que incurrirá el contratista por las faltas que cometa en el alumbrado público, serán las siguientes:

EN EL ALUMBRADO POR ARCOS

a) Por cada arco y lámpara que no presente la intensidad luminosa que marca el contrato, debido á la mala construcción ó á deterioro, si después de avisado por el Ayuntamiento no lo cambia, se pagará una peseta por arco y noche;

b) Por falta de intensidad luminosa, debida á falta de tensión ó intensidad en la corriente que alimenta á los arcos, cuando esta falta exceda del 5 por 100 de la indicada, pagará el contratista una peseta por arco y noche;

c) Por cada globo roto ó deteriorado que haga sensible la falta de reparto de luz, desde que se le avise la necesidad del recambio hasta que la efectúe, pagará 50 céntimos de peseta por arco y noche;

d) Por el retraso en el encendido, superior á un cuarto de hora desde la indicada en el contrato, dos pesetas por arco y día.

EN EL ALUMBRADO POR INCANDESCENCIA

e) Por cada lámpara por incandescencia en que la intensidad luminosa no

sea la indicada en el contrato, por defectos de construcción ó cansancio, pagará el rematante 20 céntimos de peseta por noche y lámpara;

f) Por cada lámpara de incandescencia en que la intensidad luminosa no sea la contratada, por falta de tensión en la red, cuando ésta llegue al 5 por 100 de la indicada, pagará el contratista 20 céntimos de peseta por lámpara y noche;

g) Por el retraso de un cuarto de hora en el encendido de toda la red, pagará el contratista una multa de 50 pesetas.

Los casos no comprendidos en este contrato serán sometidos á la decisión del Ayuntamiento, cuando el Alcalde crea que el contratista ha incurrido en alguna falta que merezca ser castigada.

TRIGÉSIMOPRIMERA

La demostración de las faltas anteriores se practicará por el personal del Ayuntamiento, mediante los aparatos indicados de medidas que debe suministrar el contratista, ó por otros que posea el Ayuntamiento, suficientemente verificados y contrastados.

TRIGÉSIMOSEGUNDA

Todas las multas á que se refieren los artículos anteriores serán impuestas por el Ayuntamiento, previa audiencia del contratista ó informe verbal ó escrito del jefe del servicio, emitido cuando sea verbal, ante la Comisión de alumbrado, la cual, en todos los casos, propondrá la resolución al Ayuntamiento.

Probadas las faltas, no se admitirán al contratista otras justificaciones que lo excusen de responsabilidad, que las siguientes:

Caso fortuito inevitable.

Accidente de la Naturaleza.

Fuerza mayor.

TRIGÉSIMOTERCERA

Será de cuenta del contratista el pago de los impuestos gubernativos establecidos, ó que se establezcan por el Estado ó por la Provincia, sobre el consumo de electricidad.

TRIGÉSIMOCUARTA

El precio total global por que sale á subasta el suministro del alumbrado eléctrico sometido á las condiciones de este pliego, es de 22.500 pesetas anuales, y el del kilowatio-hora, para los aumentos fuera de contrato, será el precio que resulte, dado el número de bujías y el precio que se fija, medidos por el contador ó apreciados por la intensidad de la luz y tiempo que alumbrase.

Será rebajada del precio tipo la cantidad de bujías que realmente no se gasten, pero el Ayuntamiento se obliga á pagar un minimum de 13.000 bujías.

Serán consideradas como condiciones de mejora para la subasta:

1.ª La disminución de la cantidad del tipo del servicio.

2.ª En igualdad de condiciones, la oferta por el licitador de vender la corriente para los abonados particulares, más barata.

TRIGÉSIMOQUINTA

La fianza que debe prestar el contratista antes de comenzar á dar luz, y que queda á responder de las multas que se le impongan por causas de defectos en la marcha de la instalación, será del 10 por 100 del precio de un año de servicio, y del exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato responderá el contratista con la fábrica, aparatos, máquinas y la red completa de distribución.

TRIGÉSIMOSEXTA

El contratista renuncia á su fuero y domicilio, quedando sometido á los Tribunales de esta capital para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato que con él se celebra.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA

Tratándose de servicio que tiene por objeto llenar las necesidades permanentes, el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los términos señalados por la Ley, se contrate nuevamente ó la Corporación haya obtenido la excepción de subasta.

TRIGÉSIMOCTAVA

Serán de cuenta del contratista: el pago de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que la misma ocasione, y formalización del contrato.

TRIGÉSIMONOVENA

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Concejal Letrado D. José Muñoz Torres bastanteará los poderes que se otorguen para concurrir á la subasta en esta capital, y en Madrid, el Letrado D. Francisco Belmonte Romero, domiciliado en la calle de Luisa Fernanda, número 15, segundo.

CUATRIGÉSIMA

Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 1.125 pesetas, como 5 por 100 del importe de 22.500 pesetas á que asciende una anualidad de este contrato cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de la misma.

CUATRIGÉSIMOPRIMERA

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, en sobre cerrado á satisfacción del presentador; en cuyo sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Cáceres.»

El plazo en que podrán presentarse las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que se señale para la apertura de pliegos, durante las horas de oficina, de las diez á las trece, en la Dirección General, y en la Secretaría de la Corporación contratante.

CUATRIGÉSIMOSEGUNDA

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las trece de todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y el anterior al señalado para la subasta, y en la Dirección General las mismas.

CUATRIGÉSIMOTERCERA

Caso de que el contratista tenga que realizar obras, queda obligado á efectuar el contrato de trabajo con los obreros en la forma que previene el párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción vigente.

CUATRIGÉSIMOCUARTA

La subasta se regirá por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la Industria nacional, sien-

do declarada desierta la primera si los productos que hayan de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservable á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocacione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Cáceres, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, G. Jacinto Carvajal.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... el ... de ... de 191..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y del pliego de condiciones para suministrar el fluido eléctrico necesario con destino al alumbrado público de la ciudad de Cáceres, se compromete á prestar el servicio por la cantidad anual de... (en letra) pesetas, y á facilitar el kilowatio-hora para el consumo de los particulares por la cantidad máxima de... (en letra también) pesetas, durante el tiempo que dure el contrato con la Corporación de referencia, todo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones del citado pliego-base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1009

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

D. Felipe Montoya Gómez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. señor Director General de Obras Públicas, con fecha 14 de Agosto último, notificó á este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«En el pleito promovido por D. Antonio Dieffebruno Montoya, contra la Real orden de 22 de Diciembre de 1913, sobre indemnización que debe abonar la Sociedad Hidro-Eléctrica Española, por servidumbres de paso de líneas eléctrica y telefónica, la Sala tercera del Tribunal Supremo, ha dictado el auto que copiado, es como sigue:

«Excmo. Sr.: En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Antonio Dieffebruno Montoya contra Real orden de 22 de Diciembre de 1913, sobre indemnización que debe abonar la Sociedad Hidro-Eléctrica Española por servidumbres de paso de líneas eléctricas y telefónicas, se ha dictado, con fecha 19 de Julio último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara caducado el presente recurso; devuélvase el expediente al Centro ministerial de que procede, y archívese el rollo.»

«Y en su cumplimiento tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E. con devolución del expediente gubernativo que fué remitido para la substanciación de dicho pleito; rogándole se sirva disponer se acuse recibo.

«Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto auto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y que se dé el debido cumplimiento á dicho auto.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que preceptúa el apartado tercero del artículo 56 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación de 10 de Enero del mismo año, con arreglo al cual, la sentencia transcrita es firme, pone fin al expediente de justiprecio y es obligatoria para las partes interesadas.

Albacete, 6 de Octubre de 1915.—El Gobernador, Felipe Montoya. P—3739

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Miguel Malacnera, D. Manuel Caro, D. Isidro Mínguez, D. Mimón Anahorry y D.^a Isabel Rodríguez, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 14 del actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que ostimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen

su falta la Junta resolverá lo que sea procedente

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

P—3758

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Josefa Esparza Clariana, por débitos en la Contribución urbana de Benifayó de Espioca, correspondiente á los tercero y cuarto trimestre de 1914 y primero, segundo y tercero de 1915, importantes 29 pesetas 19 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Josefa Esparza Clariana sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las dieciséis, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Finca que se subasta.

Una casa, compuesta de planta baja, corral y dos pisos, de cuatro metros 61 centímetros de frontera con 20 metros 70 centímetros de profundidad, situada en el poblado de Benifayó de Espioca, calle Mayor, número 30, manzana 17; lindes: derecha, con la de Ramón Ortiz Aguado; izquierda, con la de Vicente García Hernández, y por delante, con la de Francisco Rovira, calle enmedio.

Y resultando de la certificación de cargos expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que la cita de finca se halla gravada con una hipoteca á favor de D.^a Filomena Puhí Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benifayó de Espioca, 1.^o de Octubre de 1915.—El Agente, Ricardo Mora.—Visto bueno: el Tesorero de Hacienda, José María Aguilar. P—3736

Agencia ejecutiva de la primera zona de Arcos de la Frontera.

D. Alonso Capote Bautista, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D.^a María Bárbara y D.^a Antonia Esquivel y Tenorio, por débitos de Contribución rústica, sin que conste su domicilio actual, ni si tienen en esta localidad persona que les represente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a María Bárbara y D.^a Antonia Esquivel y Tenorio sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse por el embargo y venta de sus bienes inmuebles y semovientes, vengo en acordar que el día 20 del próximo mes de Octubre, á la hora de las doce, y en el local de esta Recaudación, Belén, 15, se verifique

la enajenación en pública subasta de la Mata de Olivar, de cabida de dos aranzadas y cinco octavas partes de otra tierra al sitio del Portichuelo de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores por medio del Boletín Oficial de la provincia, toda vez que no se les conoce domicilio en esta ciudad.»

Lo que hago público por medio del presente y otros de igual tenor, que se fijarán en las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta ciudad y sitios de costumbre, y bajo las condiciones que establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos anteriormente.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Dado en Arcos de la Frontera, á 28 de Septiembre de 1915.—El Agente, Alonso Capote. P—3764

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Agueda Cerdá Vera, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Cuatro jornales de tierra viña, en término de Pinoso, partido de Ubeda, pieza llamada del Mancebo; linda: por Saliente, camino; Mediodía, tierras de José Payá; Poniente y Norte, las de José Box.

Dos celemines y dos cuartillos de tierra viña, en los referidos término y partido, trozo llamado de Amat; sus lindes: por Saliente, Luis Albert; Mediodía y Norte, Lorenzo Payá, y Poniente, Amador Payá.

E ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia, se les notifica la preinserta providencia por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinoso, 1.º de Octubre de 1915.—José Fernández. P—3722

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo contra Joaquín Ferris Verdú, hoy su herencia yacente por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Dos fanegas y cuatro celemines de tierra con olivos, en término de Pinoso, partido de las Casas de Ibáñez, trozo llamado de la Casa, en el que se halla construida una casa-habitación; linda: todo por Sur, D. Gaspar Mira; Mediodía, don Nereo Albert Mira; Poniente, colador, y Norte, Tomás Mira.

Siete celemines de tierra blanca y viña, en los anteriores término y partido, trozo llamado del Colador; linda: por Sur, Colador; Mediodía, D. Nereo Albert; Norte, camino.

Una casa-habitación en los mismos término y partido; sus lindes por los cuatro lados, con tierras de Catalina Mira Mira.

Derecho en un pozo de agua pluvial y sus ensanches, situado enfrente de las casas de la Caballusa, llamado de la Fábrica, en los predichos término y partido; sus lindes por los cuatro lados, con ensanches de dichas casas.

Derecho en otro pozo de agua pluvial y manantial, llamado de la Cañada, situado en los susodichos término y partido; sus lindes, por Sur, Mediodía y Norte, Colador, y Poniente, tierra de Bárbara Rico.

Derecho en otro pozo llamado de las Pascualas, situado en los mencionados término y partido y pago de las Pascualas; linda: por Sur, Canuto Pérez; Mediodía y Poniente, Colador del pozo, y Norte, camino.

Una casa-habitación, situada en la calle de San Pedro, de esta villa, marcada con el número 3 de policía; linda: por su derecha, casa de Carolina Sánchez; izquierda y espalda, calle de la salida del Paredón.

E ignorándose quiénes sean los interesados en dicha herencia, se les notifica la preinserta providencia por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pinoso, 3 de Octubre de 1915.—José Fernández. P—3723

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Tomás Llago Ballest-r, fundado en la desaparición de su padre Tomás Llago Salvador, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de paseo de San Juan, número 20, segundo-cuarta, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unirías al expediente respectivo.

Barcelona.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny. M—3755

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Pedro Navarro Domingo, fundado en la desaparición de su padre Pedro Navarro Bertrán, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de Mercaders, número 34, piso segundo, se invita á cuantos particulares y Autoridades

adquieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unirías al expediente respectivo.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1915.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny. M—3756

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de Castilla....	42.870,45
Obligaciones en cartera de la tercera emisión.....	1.140.500,00
Almacén general de la explotación.....	40.233,67
Material en poder de las brigadas de conservación...	4.203,00
Mobiliario.....	3.313,55
Cuentas deudoras.....	186.924,35
Explotación, cuenta núm. 2.....	4.645,11
Partidas pendientes.....	9.898,42
Construcción del ferrocarril (línea general).....	9.810.974,53
Idem del ramal de El Arenao á San Pedro de Galdames.....	815.681,47
Instalación.....	20.660,54
Intereses de Obligaciones del ejercicio de 1904, pagados.....	270.500,00
Cupones de Obligaciones de los ejercicios de 1905 á 1914, por satisfacer.....	2.655.000,00
Acciones preferentes en cartera.....	680.500,00
Gastos de emisión y primas de negociación de acciones preferentes.....	68.654,18
Gastos judiciales.....	22.813,38
Pérdidas y Ganancias.....	334.658,50
Garantías de Consejeros....	325.000,00
TOTAL.....	16.437.031,15

PASIVO	
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca.....	1.548.500,00
Idem id. con 2.ª idem.....	1.947.500,00
Idem id. con 3.ª idem.....	2.954.500,00
Cupones vencidos hasta 31 de Diciembre de 1904, y no satisfechos.....	821,31
Tenedores de Obligaciones (por cupones de los años de 1905 al 1914).....	2.527.560,00
Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao (cuenta de anticipos).....	800.264,68
Efectos á pagar.....	882.051,40
Cuentas acreedoras.....	658.352,29
Explotación (cuenta núm. 2).....	42.871,47
Banco de Castilla (cuenta de crédito con garantía).....	560.000,00
Subvenciones.....	123.610,00
Amortización de Obligaciones.....	66.000,00
Capital.....	4.000.000,00
Consejeros, cuenta de garantías.....	325.000,00
TOTAL.....	16.437.031,15

El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Navarro y Sánchez, X—1926

**Compañía de los Ferrocarriles
Industriales y Secundarios de
Alicante.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose hecho en el plazo marcado por los Estatutos de esta Compañía, depósito de suficiente número de Acciones para celebrar la Junta general extraordinaria de Accionistas, convocada para el 8 del corriente, el Consejo de Administración convoca de nuevo á los Accionistas de la misma para celebrar Junta general el día 22 de este mes, en segunda convocatoria, á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Los acuerdos de esta Junta serán válidos, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes, y serán objeto de deliberación la renovación del Consejo y modificación de los artículos 19 y 23 de los Estatutos, fijando en tres el número mínimo de individuos que puedan asistir al Consejo, y preceptuando la asistencia de tres de los que constituyan entonces el Comité para la validez de los acuerdos.

Tienen derecho de asistencia á esta Junta los poseedores de más de 20 acciones, que con cuatro días de antelación al de la fecha de la reunión, las hayan depositado en la Caja de la Compañía, en el domicilio social, Villanueva, 10, bajo.

Los Accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta, podrán hacerse representar por otro Accionista que también lo tenga.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Consejo de Administración. X—1931

Energía eléctrica de Cataluña.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Terranos é inmuebles.....	1.598.980,00
Saños de agua y Fábrica Hidro-Eléctrica.....	24.997.240,00
Central térmica.....	10.819.100,00
Líneas, puestos y redes de distribución.....	31.821.031,81
Herramientas, mobiliario y material de recambio.....	649.460,00
Gastos de primer establecimiento.....	5.405.219,24
Almacenes.....	2.171.159,56
Cajas, Cartera, Banqueros y deudores varios.....	11.286.637,38
Accionistas.....	10.000.000,00
	98.748.827,99

PASIVO

Capital:	
Acciones.....	40.000.000,00
Obligaciones.....	44.600.000,00
Cuentas corrientes.....	6.922.042,51
Impuestos y cupones vendidos.....	1.379.021,71
Acreeedores varios.....	5.847.763,74
	98.748.827,99

El Director, E. Maede. X—1928

La Eléctrica de Mollet.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Canalizaciones aéreas.....	61.500,00
Puestos de distribución.....	28.300,00
Contadores en alquiler.....	872.900,00
Laboratorio.....	78.600,00
Instalaciones en curso.....	168.720,69
Almacén.....	197.465,20
Caja.....	6.672,60
Deudores varios.....	574.253,60
Ganancias y Pérdidas.....	70.389,94
	2.065.802,03

PASIVO

Capital.....	50.000,00
Acreeedores varios.....	2.015.802,03
	2.065.802,03

El Administrador delegado, S. Comeros. X—1929

Compañía general de Electricidad.

Balance al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión Mataró.....	18.000,00
Inmuebles.....	133.200,00
Material de la Central.....	351.900,00
Redes de distribución y puestos de transformación.....	1.067.700,00
Herramientas y mobiliario.....	18.200,00
Gastos primer establecimiento.....	415.671,02
Almacén.....	127.584,78
Caja y Bancos.....	2.806,33
Deudores varios.....	168.694,06
Cartera títulos.....	63.500,00
Ayuntamiento Mataró.....	74.002,28
Ganancias y Pérdidas.....	60.640,51
	2.501.898,98

PASIVO

Capital: Acciones.....	800.000,00
Reserva.....	445,12
Acreeedores varios.....	1.694.842,14
Cupones.....	6.611,72
	2.501.898,98

El Consejero-Administrador, P. P., A. Viñas. X—1930

La Plata.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos, y no habiendo tenido lugar la primera Junta general extraordinaria, convocada anteriormente, ha acordado citar para segunda Junta general extraordinaria, que se celebrará

en el domicilio social, Alcalá, 55, tercero, el día 30 del corriente mes de Octubre, á las cinco de la tarde, con objeto de tratar tan sólo de los asuntos objeto de la primera convocatoria, ó sean los determinados en el artículo 41 de los Estatutos.

Con arreglo á lo dispuesto en el 33, los poseedores de acciones que deseen concurrir á dicha Junta, habrán de depositar sus acciones ó exhibir los resguardos de depósito de cualquier establecimiento de crédito, en el domicilio social, con cinco días de anticipación al señalado para la Junta.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—Por el Consejo de Administración: El Administrador-Delegado, J. Stoyck. X—1936

Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Peñales.

Su situación en 30 de Junio de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.300,65
Gastos de establecimiento.....	2.034.450,19
Prolongación de la línea.....	655.564,07
Almacén.....	31.289,04
Economato.....	1.185,24
Quebranto de Obligaciones.....	221.419,55
Deudores varios.....	144.340,95
Depósito de Administradores.....	60.000,00
	3.151.549,69

PASIVO

Capital.....	1.250.000,00
Subvención reintegrable, etcétera.....	102.078,25
Obligaciones Hipotecarias, 1. ^a s/.....	563.000,00
Idem id. 2. ^a s/.....	695.500,00
Idem amortizadas.....	116.000,00
Fondo de reserva.....	125.000,00
Idem de fd. voluntario.....	5.945,45
Acreeedores varios.....	234.025,99
Administradores, por depósito.....	60.000,00
	3.151.549,69

El Contador, D. Toña.—V.º B.º—El Director Gerente, J. Lemos. X—1932